



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00019-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LINA MARIA RÍOS CASTELLANOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia, para informarle al señor juez que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle, mediante Auto No. 1132 ordenó la acumulación del proceso tramitado en aquel despacho por la señora MARY ISABEL MORENO BARRERO contra PROTECCIÓN S.A., con el que cursa en este despacho. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 4 de noviembre de 2021

**AUTO No. 1313**

En consideración a la acumulación de procesos decretada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del C.G.P., se remitirán las presentes actuaciones al juzgado en mención para que continúe el trámite de forma conjunta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** la presente demanda al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle, conforme a las consideraciones que preceden.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **5 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica por ESTADO No. **93**, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ROSELIA CASTAÑO de ROMERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2017-00615-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por cuanto en comunicación enviada por el apoderado de la demandante, da cuenta que sus problemas de salud persisten. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle 4 de noviembre de 2021

**AUTO No. 193**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el proceso continúa suspendido debido a la enfermedad que aqueja al señor apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte a las partes que, nuevamente, dejará fecha reservada para la realización de la siguiente audiencia el día 22 de septiembre de 2022, esto en caso de que para ea fecha se levante la suspensión decretada.

Esta decisión se comunicará a la demandante, para que si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado o sustituya el poder otorgado al Dr. Marcos Sitelle Revelo, pues serian ya dos años de interrupción procesal por la enfermedad del señor apoderado, y, de no realizarse la audiencia en la fecha reservada, seguramente se extenderá la espera un año más, teniendo en cuenta la alta carga que maneja la agenda de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy **5 de noviembre de 2021**, se notifica por **ESTADO No. 93** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00151-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PEDRO MARIA LÓPEZ HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1315**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 4 contiene una mezcla de hechos y pretensiones del abogado de la parte demandante. Deben consignarse las primeras en hechos y las últimas –si lo desea– en el acápite de pretensiones.

Los numerales 3, 6 y 7 son apreciaciones jurídicas del apoderado. Deben eliminarse o ubicarse en el acápite correspondiente de fundamentos de derecho.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

En el presente caso las pretensiones del numeral 1 no se indican los extremos temporales. Debe corregirse.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omitió la estimación de la cuantía debidamente **razonada**. Debe realizarse según lo antes dicho.

### DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A., en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni tampoco indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado FERNANDO AGUIRRE MEJIA identificado profesionalmente con T.P. N°. 111.412 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

---

anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624

VOG



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **05 de noviembre de 2021** se notifica por ESTADO  
No. 093 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**Secretaria.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00331-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PABLO ANTONIO CORRALES LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HT&amp;T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1323**

**Medida cautelar**

El demandante solicita, como medida cautelar se ordene el reintegro a la sociedad HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. del señor PABLO ANTONIO CORRALES LÓPEZ, en un puesto de igual o mejores condiciones al que tenía, y de acuerdo con la recomendaciones laborales emitidas por médico laboral para el cargo a desempeñar, de no ser posible la anterior medida, solicita se decrete la que se considere oportuna, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentra el señor demandante.

El Despacho negará la medida solicitada, pues, al margen de que le asista o no razón jurídica al demandante, NO se observa la **necesidad** de la medida, pues en el presente caso no se configura el



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

requisito, referente a que "...*Debe existir un riesgo de que el derecho pretendido pueda afectarse con el tiempo del proceso*"

Al analizar la solicitud, el Despacho encuentra que no hay lugar a la imposición de la medida cautelar pues no se cumple con el requisito de la *necesidad* de la medida, señalado en el artículo 590 del C.G.P. Esto, porque el solicitante no alegó y menos probó al menos sumariamente, que exista riesgo de insolvencia, ocultamiento, o cualquier otra situación que haga creer al Despacho que el demandado se sustraerá de la obligación en caso de ser condenado.

En efecto, de la demanda se extrae que la parte actora reclama se declare la relación laboral, pago de prestaciones sociales, reintegro y se buscan otras declaraciones y condenas, El Despacho habrá de negar tal medida teniendo en cuenta que lo que se busca con la misma es precisamente el objeto de las pretensiones, que corresponde a la sentencia judicial y no a la fase de admisión de la demanda.

#### Otras decisiones.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

De igual manera deberá aclarar porque al inicio de la demanda señala como demandada la ARL SURA, sin embargo en las pretensiones no se menciona.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencias C-490 de 2000 y C-379 de 2004  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda<sup>2</sup>**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior en 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

## ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

## RESUELVE

---

<sup>2</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>3</sup> **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**PRIMERO. - DENEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte actora.

**SEGUNDO.-. DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO.-.** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ identificada profesionalmente con T.P. No. 212.963 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 05 de noviembre de 2021 se notifica  
por ESTADO No. 093 a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
Secretaria.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00120-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1320**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**ANEXOS**

A la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada PROVENIR S.A.. Debe aportarse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado Moisés Agudelo Ayala identificado con T.P N. 68.337 para que actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 05 de noviembre de 2021 se notifica por ESTADO  
No. 093 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
Secretaria.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00171-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NORVEY MONTOYA SÁNCHEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1316**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A., en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

## DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omite la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según lo antes dicho.

## ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado EDGAR GARZÓN JIMENEZ identificado profesionalmente con T.P. N°. 17.628.654 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, **05 de noviembre de 2021** se notifica por ESTADO  
No. 093 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
Secretaria.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00179-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN AGUSTIN MAFLA RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.  
Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1317**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 6 contiene una mezcla de hechos y pretensiones del abogado de la parte demandante. Deben consignarse las primeras en hechos y las últimas –si lo desea- en el acápite de pretensiones.

Los numerales 7 y 8 son apreciaciones jurídicas del apoderado. Deben eliminarse o ubicarse en el acápite correspondiente de fundamentos de derecho.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

#### DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A., en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

#### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima inferior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada. Se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada DIANA MARIA MARTINEZ SERNA identificado profesionalmente con T.P. N°. 130.850 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **05 de noviembre de 2021** se notifica por ESTADO  
No. **093** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**Secretaria.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00184-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1318**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 6 contiene una mezcla de hechos y pretensiones del abogado de la parte demandante. Deben consignarse las primeras en hechos y las últimas –si lo desea- en el acápite de pretensiones.

Los numerales 7 y 8 son apreciaciones jurídicas del apoderado. Deben eliminarse o ubicarse en el acápite correspondiente de fundamentos de derecho.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

### DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A., en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima inferior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltula@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltula@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada. Se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado HECTOR FABIO LONDOÑO SANCHEZ identificado profesionalmente con T.P. N°. 152.721 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 05 de noviembre de 2021 se notifica por ESTADO  
No. 093 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
Secretaria.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00016-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WALTER HORACIO AGUDELO TORO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinario de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 191**

Dentro del presente asunto, se señaló el día 25 de abril de 2022 a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S, sin embargo, se advierte que hubo un error involuntario al momento de asignar la hora, ya que conforme la disponibilidad en la agenda del despacho, se había reservado a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para su realización.

Como consecuencia de lo anterior, **SE MODIFICA** la hora en que se celebrará la diligencia en mención, para en su lugar señalar el mismo día veinticinco (25) de abril de 2022 partir de la nueve de la mañana (9:00 a.m.).

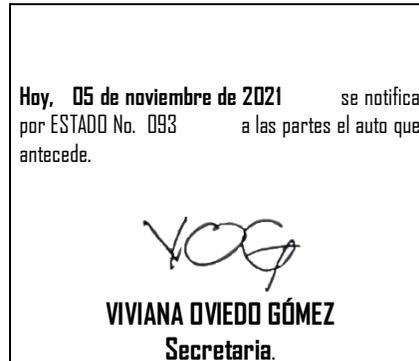
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTJkOTJlMmEtMmZhNC00MTAzLWFIMmEtZGZhZTlYjQxNzJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTJkOTJlMmEtMmZhNC00MTAzLWFIMmEtZGZhZTlYjQxNzJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%202020/TUTORIAL%20TEAMS%20ACCESO%20A%20AUNDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=NUG2ON](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%202020/TUTORIAL%20TEAMS%20ACCESO%20A%20AUNDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=NUG2ON)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES\\_JOILCTULUA/Expedientes%20Procesos%20Ordinarios%20C3%9ANICA/768343105001-2021-00016-00/000ExpedienteDigital?csf=1&web=1&e=TPSfAn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES_JOILCTULUA/Expedientes%20Procesos%20Ordinarios%20C3%9ANICA/768343105001-2021-00016-00/000ExpedienteDigital?csf=1&web=1&e=TPSfAn)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00017-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>UBEL ANTONIO RODRIGUEZ ALARCÓN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinario de la referencia. Sírvase proveer.

*VOG*

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria

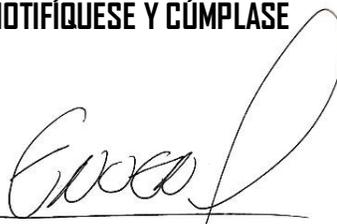
Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 193**

Dentro del presente asunto, se señaló el día 25 de abril de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S, sin embargo, se advierte que hubo un error involuntario al momento de asignar la hora, ya que conforme la disponibilidad en la agenda del despacho, se había reservado a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para su realización.

Como consecuencia de lo anterior, **SE MODIFICA** la hora en que se celebrará la diligencia en mención, para en su lugar señalar el mismo día veinticinco (25) de abril de 2022 partir de la dos de la tarde (2:00 p.m.).

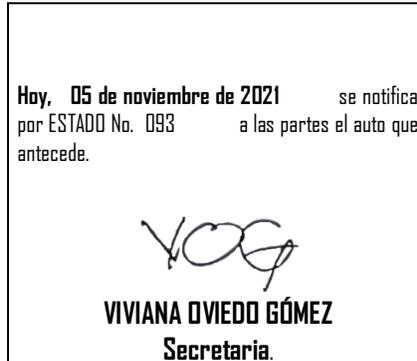
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmNmMjlmZjQtMjFiOS00MTQyLTgwNTltY2JkZTJjOWU3MzFm%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmNmMjlmZjQtMjFiOS00MTQyLTgwNTltY2JkZTJjOWU3MzFm%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%202020/TUTORIAL%20TEAMS%20%20ACCESO%20%20A%20%20AUDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=NUG2ON](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%202020/TUTORIAL%20TEAMS%20%20ACCESO%20%20A%20%20AUDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=NUG2ON)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES\\_JOILCTULUA/Expedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%20C3%9ANICA/768343105001-2021-00017-00/EXPEDIENTE%20DIGITAL?csf=1&web=1&e=112VUn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES_JOILCTULUA/Expedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%20C3%9ANICA/768343105001-2021-00017-00/EXPEDIENTE%20DIGITAL?csf=1&web=1&e=112VUn)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00030-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ERNESTINA ARICAPA DE TAPASCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinario de la referencia. Sírvase proveer.

*VOG*

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria

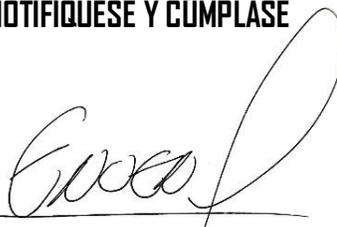
Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 192**

Dentro del presente asunto, se señaló el día 25 de abril de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S, sin embargo, se advierte que hubo un error involuntario al momento de asignar la hora, ya que conforme la disponibilidad en la agenda del despacho, se había reservado a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para su realización.

Como consecuencia de lo anterior, **SE MODIFICA** la hora en que se celebrará la diligencia en mención, para en su lugar señalar el mismo día veinticinco (25) de abril de 2022 partir de la dos de la tarde (2:00 p.m.).

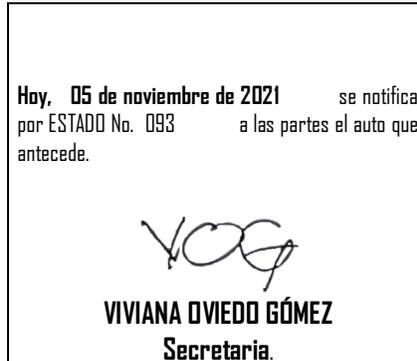
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmNmMjlmZjQtMjFiOS00MTQyLTgwNTItY2JkZTJjOWU3MzFm%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmNmMjlmZjQtMjFiOS00MTQyLTgwNTItY2JkZTJjOWU3MzFm%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%20TUTORIAL%20TEAMS%20ACCESO%20A%20AUDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=NUG2DN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%20TUTORIAL%20TEAMS%20ACCESO%20A%20AUDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=NUG2DN)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES\\_JOILCTULUA/Expedientes%20Procesos%20Ordinarios%20C3%9ANICA/768343105001-2021-00030-00/EXPEDIENTE%20DIGITAL?csf=1&web=1&e=3odIK6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES_JOILCTULUA/Expedientes%20Procesos%20Ordinarios%20C3%9ANICA/768343105001-2021-00030-00/EXPEDIENTE%20DIGITAL?csf=1&web=1&e=3odIK6)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00200-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAMES REALPE LEMUS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.  
Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1319**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omite la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

---

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado OSMAN DAVID URREA RAMIREZ identificado profesionalmente con T.P. N°. 339.938 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 05 de noviembre de 2021 se notifica  
por ESTADO No. 093 a las partes el auto que  
antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
Secretaria.**



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERO INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00167-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO No. 1321

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen **directa o indirectamente en el contrato de trabajo**”*.

Por otra parte, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., confiere la jurisdicción administrativa la competencia para conocer de los conflictos *“relativos a la **relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado**”*

Así, pues, la competencia para conocer de las demandas laborales promovidas por los servidores públicos en contra de las entidades del Estado dependerá de la naturaleza de su vinculación, de modo



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

que, si se trata de contrato de trabajo corresponderá a esta jurisdicción y especialidad, mientras que, si es una relación legal y reglamentaria corresponderá entonces a la jurisdicción administrativa.

Para determinar la naturaleza del cargo desempeñado por el demandante, y saber así la jurisdicción que conocerá de sus pretensiones, es preciso recordar que, según lo dispuesto por el Decreto Ley 1333 de 1986, en su artículo 292: *Los servidores **municipales** son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales*.

En el presente asunto, pretende la parte demandante se reconozca y condene al **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE** al pago de las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales, recargos, bonificaciones desde el año 1984 y se buscan otras declaraciones y condenas.<sup>1</sup> Pero, según la narración de la demanda, el cargo que desempeña el actor es el de "*Guardian Interino de la Cárcel Municipal de Bugalagrande*", es decir, nada que pueda catalogarse como construcción o sostenimiento de obra pública.

En consecuencia y siguiendo la regla general mencionada, el demandante sería considerado empleado público, esto es, titular de una relación legal y reglamentaria, y, en esa condición, la competencia para dirimir el conflicto con el Estado corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, como se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por todo lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga, para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

---

<sup>1</sup> Archivo 001  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



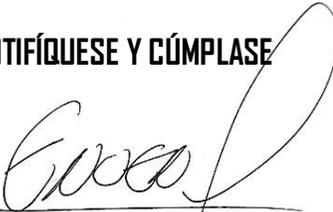
**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO.- REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, **05 de noviembre de 2021** se notifica  
por ESTADO No. **093** a las partes el auto que  
antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
Secretaria.**